



ACUERDO Nro. 2017-188

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación en un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182, expresa que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";
- Que** el artículo 183, literales b) y f), ibidem, señala entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: "(...) b) Ejercer la rectoría de las

Quito
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrlón
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calle Francisco Boloña
Edif. Público del Sector Social.
Telf.: + (593 4) 2531189 2530544

Ibarra
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60



políticas públicas en el ámbito de su competencia"; y, (...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;"

- Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta en su artículo 99, que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó al Dr. Augusto Barrera Guarderas como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2017-158, de 17 de mayo de 2017, el Secretario de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS NACIONALES PARA ESTUDIOS DE POSGRADO 2017";
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-2017-0158-MI, de 29 de junio de 2017, suscrito por la Mgs. Ximena Mercedes Ponce León, Subsecretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación; se solicita: *"reformas al Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017"*, para lo cual adjunta el Informe Técnico No. DDPFPC-SFC-2017-0043, de 23 de junio de 2017, el mismo que sustenta la necesidad de realizar dicha reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ACUERDA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS NACIONALES PARA ESTUDIOS DE POSGRADO 2017"

Artículo 1.- Sustitúyase el primer párrafo del literal b) del artículo 3, por el siguiente:

"b. El Estado ecuatoriano reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa aplicable. Para la concesión de becas de cuarto nivel se considerarán los procedimientos, criterios y requisitos de ingreso de la instituciones de educación superior."

Artículo 2.- Sustituir el segundo párrafo del artículo 12 por el siguiente texto:

Quito
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calle Francisco Boloña
Edif. Público del Sector Social.
Telf.: + (593 4) 2531189 2530544

Ibarra
Sánchez y Clifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60



"En estos casos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará, implementará e instrumentará estas becas. Asimismo, se encargará de la adjudicación de becas a través del organismo definido en el presente Reglamento. Para el efecto, notificará a los/as adjudicatarios/as el contenido de la resolución, y remitirá el listado de beneficiarios/as a las instituciones de educación superior y al Consejo de Educación Superior."

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del literal e) del artículo 20, por el siguiente:

"e). Realizar, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil o del área que definan para el efecto, el seguimiento académico y financiero de los/as becarios/as de los programas de becas de cuarto nivel aprobados por la Comisión de asignación de recursos."

Artículo 4.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 26 por el siguiente texto:

"El financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la beca."

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente texto:

"Artículo 35.- Programas multidisciplinarios.- Los/as interesados/as en acceder a una de estas becas podrán realizar su postulación; siempre y cuando, su programa de estudios se enmarque en alguno de los campos/áreas al que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento. En el caso de programas multidisciplinarios, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento procederá con el correspondiente análisis de pertinencia, que considerará el contenido académico del mismo. En estos casos la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación enmarcará el programa de estudios de interés del/la postulante en el campo/área del conocimiento predominante."

Artículo 6.- Elimínese la palabra "diez" del tercer párrafo del literal b) del artículo 37.

Artículo 7.- Sustitúyase, el numeral 2 de la sección "Documentación de Respaldo" en el cuadro REQUISITOS GENERALES, del artículo 39 por el siguiente texto:

"El título habilitante se verificará en el sistema de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."

Quito
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil
Av. Carlos Luis Plaza Dañín y calle Francisco Boloña
Edif. Público del Sector Social.
Telf.: + (593 4) 2531189 2530544

Ibarra
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60



En el caso de títulos nacionales no registrados adjuntar certificación de la institución de educación superior en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro.

En caso de títulos extranjeros sin registro deberán adjuntar copia del título o certificación emitida por la IES extranjera notariada o apostillada. Se aceptarán únicamente aquellos que provengan de universidades que se hallen en el listado de reconocimiento automático de títulos.

No se aceptará como habilitante ningún título que no se encuentre incluido dentro de estas disposiciones."

Artículo 8.- Sustitúyase el numeral 3 de la sección "Documentación de Respaldo" en el cuadro REQUISITOS GENERALES, del artículo 39 por el siguiente texto:

"Carta de aceptación, carta de pre-aceptación o cualquier otro documento que demuestre que el/la interesado/a se encuentra en proceso de admisión a un programa de estudios ofertado por las Instituciones de Educación Superior que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015."

Artículo 9.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 40 por el siguiente texto:

"Los/as postulantes de becas de maestría y doctorado (PhD) del componente correspondientes a acciones afirmativas deberán adicionalmente acreditar los siguientes requisitos:"

Artículo 10.- Elimínese el literal d) del artículo 41, reordenar los numerales; y sustitúyase el segundo párrafo del mismo artículo, por el siguiente texto:

"No es necesario presentar los requisitos especificados en los literales a, b, y c; si el/la solicitante: percibe el Bono de Desarrollo Humano, o depende económicamente de un/a beneficiario/a del mismo."

Artículo 11.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 42 por el siguiente texto:

"Los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as interesados en acceder a una beca, deberán realizar su proceso de admisión directamente con las instituciones de educación superior. Para su proceso de postulación, los/as interesados/as deberán contar con una carta de aceptación



Secretaría de
**Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación**

definitiva, carta de pre-aceptación o cualquier otro documento que demuestre que el interesado se encuentre en proceso de admisión, y en el que se verifique que el programa de estudios está dentro del ciclo académico vigente o inmediatamente posterior, debiendo de manera obligatoria adjuntar información sobre el mismo. Los certificados o documentos deberán ser emitidos por las instituciones de educación superior públicas que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015. No se aceptarán como válidos formularios de aplicación."

Artículo 12.- Sustitúyase el último párrafo del artículo 47 por el siguiente texto:

"La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación notificará los resultados a cada uno de los postulantes vía electrónica."

Artículo 13.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 50 por el siguiente texto:

"La prueba de aptitud académica será receptada una vez superada la fase de validación. El tiempo aproximado de aplicación de la prueba será de cuatro horas continuas."

Artículo 14.- Incorpórese como segundo párrafo del numeral 4 del artículo 70, el siguiente texto:


"En estos casos, las instituciones de educación superior no podrán exigir a los/las becarios/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el cumplimiento de actividades de compensación o devengación alguna."

Artículo 15.- Incorpórese como literal d) en el artículo 74, el siguiente texto:

"d) Por muerte del/la becario/a."

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 87 por el siguiente texto:

"Artículo 87.- Desistimiento.- En caso de que el/la adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en las bases de postulación, o en su defecto, dentro del cronograma establecido por la IES receptora, se entenderá que éste ha desistido tácitamente de la beca. La beca quedará automáticamente insubsistente y el/la adjudicatario/a no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la institución de educación superior receptora."


Quito
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calle Francisco Boloña
Edif. Público del Sector Social.
Telf.: + (593 4) 2531189 2530544

Ibarra
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60



Artículo 17.- Sustitúyase el último párrafo del numeral 2 del artículo 88 por el siguiente texto:

“Cuando el/la becario/a haya renunciado a su beca por causas no justificadas, se procederá con la terminación del contrato de financiamiento de beca por incumplimiento de obligaciones. En estos casos se procederá con la restitución de valores más los intereses generados a partir de la fecha de renuncia.”

Artículo 18.- Sustitúyase el literal d) del artículo 91 por el siguiente texto:

“d) Realizar, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil o del área que definan para el efecto, el seguimiento académico y financiero de sus becarios/as; así como el seguimiento al periodo de compensación.”

Artículo 19.- Incorpórese como literal e) en el artículo 96, el siguiente texto:

“e) Por muerte del/la becario/a.”

Artículo 20.- Sustitúyase el último párrafo del artículo 98 por el siguiente texto:

“Cuando la restitución de valores sea ocasionada porque existen valores que no fueron ocupados o liquidados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la devolución de los mismos. Las instituciones de educación superior receptoras definirán estos mecanismos de conformidad con la Ley”

Artículo 21.- Sustitúyase el numeral 2 de la sección “Documentación de Respaldo” en el cuadro REQUISITOS GENERALES, del artículo 107 por el siguiente texto:

“El título habilitante se verificará en el sistema de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de títulos nacionales no registrados adjuntar certificación de la institución de educación superior en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro.

En caso de títulos extranjeros sin registro deberán adjuntar copia del título o certificación emitida por la IES extranjera notariada o apostillada. Se aceptarán únicamente aquellos que provengan de universidades que se hallen en el listado de reconocimiento automático de títulos.

No se aceptará como habilitante ningún título que no se encuentre incluido dentro de estas disposiciones.”



Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 22.- Elimínese el último párrafo del artículo 108 y sustitúyase el segundo inciso del mismo artículo por el siguiente texto:

"No es necesario presentar los requisitos especificados en los literales a, b y c; si el/la solicitante: percibe el Bono de Desarrollo Humano, o depende económicamente de un/a beneficiario/a del mismo."

Artículo 23.- Sustitúyase el numeral 15 del artículo 132, por el siguiente texto:

"15. Remitir la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del término de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico."

Artículo 24.- Sustitúyase la Disposición General Primera, por el siguiente texto:

"Primera.- Todas las becas que hayan sido adjudicadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación seguirán el proceso determinado en el Capítulo de Becas de maestría y doctorado (PhD) financiadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y Becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas financiadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, respectivamente.

Una vez que se cuente con los recursos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las nuevas adjudicaciones se sujetarán al Capítulo de Becas de maestría y doctorado (PhD) financiadas con recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior, y Becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas financiadas con recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior, respectivamente."

Artículo 25.- Incorpórese a continuación de la Disposición General Cuarta, el siguiente texto:

"Quinta.- En los casos en que por promulgación de una Ley, disposición de autoridad pública competente, orden judicial, requerimiento de organismos internacionales u otro, el Estado ecuatoriano hubiese adquirido alguna obligación para el otorgamiento de una beca a un ciudadano/a ecuatoriano/a para realizar estudios de cuarto nivel (maestría, doctorado, especialidades médicas o subespecialidades médicas) en una IES del país, y no se hubiese establecido condiciones particulares para su concesión, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá conceder una beca a través del presente Reglamento. Para el efecto los/as postulantes deberán acreditar las condiciones y requisitos establecidos en el mandato legal, compromiso estatal o resolución judicial.

Quito
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrlón
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calle Francisco Boloña
Edif. Público del Sector Social.
Telf.: + (593 4) 2531189 2530544

Ibarra
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60



Los/as interesados/as deberán cumplir únicamente con los requisitos generales de postulación.

Quienes resulten adjudicatarios/as de una de estas becas, deberán cumplir únicamente con los requisitos generales para la firma del contrato de financiamiento de beca. Adicionalmente deberán cumplir con el procedimiento y obligaciones determinadas en el presente Reglamento.

Los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as que accedan a este beneficio podrán solicitarlo en cualquier momento."

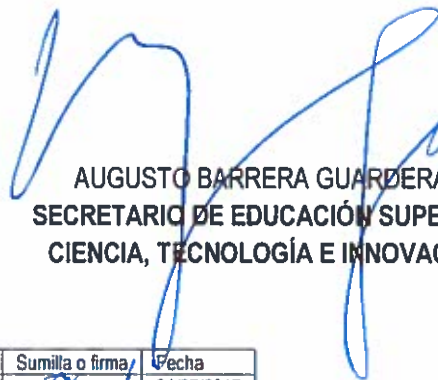
Artículo 26.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento.



Artículo 27.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y al Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 28.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2017.

Notifíquese y publíquese.-


**AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Benjamin Vásquez		04/07/2017
Revisado por:	Leonardo Alcocer		04/07/2017
Aprobado por:	Galo Torres		04/07/2017

Quito
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calle Francisco Boloña
Edif. Público del Sector Social.
Telf.: + (593 4) 2531189 2530544

Ibarra
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60